

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2404674
Materia Servicios públicos y medio ambiente
Asunto Solicitud de reparación de pavimentación de varias vías. Falta de respuesta e inactividad.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 18/12/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2404674. La persona interesada presentaba una queja por la falta de respuesta y la presunta inactividad del Ayuntamiento de Nàquera ante los escritos presentados con fechas 29/06/2021, 06/09/2022 y 11/06/2024 en los que denunciaba el estado del pavimento de varias calles del municipio, en especial la Partida Lloma Llarga en el Polígono Industrial Los Vientos.

Por ello, el 29/12/2024 solicitamos al Ayuntamiento de Nàquera que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

Transcurrido el citado plazo, no recibimos la información requerida, y tampoco se solicitó por el Ayuntamiento de Nàquera la ampliación de plazos prevista en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

El 14/02/2025 dictamos resolución en la que se formulaban al Ayuntamiento de Nàquera las siguientes consideraciones:

RECORDAMOS LOS DEBERES LEGALES:

- De contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.
- De facilitar al Síndic de Greuges el acceso a los expedientes, los datos, los informes y cuanta documentación les sea solicitada para el esclarecimiento de los hechos sobre los que se está indagando, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

RECOMENDAMOS:

- Que proceda, a emitir una respuesta expresa, congruente y motivada al escrito presentado por la persona interesada, abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones expuestas, y facilitando la información solicitada, notificándole la resolución que se adopte, con expresión de las acciones que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.
- Que, revisando el adecuado ejercicio de sus competencias en materia de vías públicas proceda, si es el caso, a la previsión y ejecución de los trabajos necesarios para garantizar el adecuado estado de seguridad las vías a las que hace referencia la persona interesada.

En la citada resolución recordamos al Ayuntamiento de Nàquera la obligación de «enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta».

Hasta el momento, el Ayuntamiento de Nàquera no ha manifestado su posicionamiento respecto de las consideraciones contenidas en la citada resolución, por lo que debemos dejar constancia de la falta de respuesta de éste a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Nàquera no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 14/02/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos a obtener una respuesta de la administración a la que se dirige, en el marco del derecho a una buena administración, y a gozar de servicios públicos de calidad.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión del Ayuntamiento de Nàquera en la relación de administraciones no colaboradoras, al no dar respuesta a la información solicitada ni al requerimiento vinculado a las recomendaciones formuladas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) y b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana